



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2021-00402-00.

Confirmación. 174837.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la manifestación efectuada por la parte demandante, según la cual, en el inmueble objeto de servidumbre se adelantaron actividades de replanteo para la construcción de la línea y despeje de la zona del sitio de torre.
2. Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso.

Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 39
Hoy 17 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b98c2af4d813ea3f37c0068c571e04e0acf64d5ab5ead106762b3cf90640d8**

Documento generado en 31/10/2023 10:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dra. María Fernanda Escobar Orozco

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): LERIDA DEL CARMEN RAMOS.

Radicación: 2021-00402-00

Asunto: Alegatos de conclusión.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente presento los siguientes alegatos de conclusión:

No existiendo trámites procesales pendientes, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, respetuosamente solicito que profiera **sentencia anticipada en forma escrita**¹, en la cual:

PRIMERO: Se imponga en forma definitiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, como cuerpo cierto, en favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sobre el predio “GRANITO DE ORO”, identificado con el folio de matrícula 210-47806, ubicado en la vereda Tomarrazón del municipio de Riohacha – La Guajira.

Específicamente solicito que se declare el gravamen sobre un área de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (33,148 m²), sobre el que irá instalado el sitio de torre que aparece en los planos allegados. Se trata de la torre identificada como TCLL086N (400 m²).

Los linderos especiales de la servidumbre, son los siguientes:

Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.127.303 m.E y Y: 1.724.420 m.N., hasta el punto B en distancia de 274 m; del punto B hasta el punto C en distancia de 202 m; del punto C hasta el punto D en distancia de 119 m; del punto D hasta el punto E en distancia de 292 m; del punto E hasta el punto F en distancia de 265 m; del punto F hasta el punto G en distancia de 38 m; del punto G hasta el punto A en distancia de 33 m y encierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la inscripción del gravamen (definitivo) en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, así como el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

TERCERO: En lo que tiene que ver con la indemnización:

¹ **SC12137-2017** (M.P. Luis Alonso Rico Puerta): “En efecto, de conformidad con el artículo 278 del Estatuto General de Procedimiento, el Juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial «*en cualquier estado del proceso*», entre otros eventos, «**Cuando no hubiere pruebas por practicar**», siendo este el supuesto que como se había antelado se edificó en el caso que hoy ocupa a la Sala, situándola en posición de resolver de fondo y abstenerse de adelantar proceder diverso.

Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la *litis*.

De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, **supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane.**” (Negrilla fuera de texto)



Servicios de Servidumbres U.T.

Teniendo en cuenta que, como aparece en el expediente, la demandada (señora Lérica del Carmen Ramos), se allanó a las pretensiones; solicito que se reconozca en la sentencia, la indemnización estimada en la demanda, la cual asciende a \$25.506.286; suma que se encuentra a órdenes del despacho por haberse efectuado el título judicial desde el 25 de junio de 2021.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN / PROCESO RAD. 2021-00402-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A ESP. ID 18-12-0305

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Mar 21/11/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>; cheperu3@hotmail.com <cheperu3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – RAD. 2021-00402.pdf;

Señores(as)

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dra. María Fernanda Escobar Orozco

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): LERIDA DEL CARMEN RAMOS.

Radicación: 2021-00402-00

Asunto: Alegatos de conclusión.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente presento los alegatos de conclusión en archivo adjunto.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 – 33 Of. 2403 – Bogotá

Tel. (601) 7047033 | 310 3052527